



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 228 -2019-GRJ/GRI.

Huancayo, 26 DIC 2019

LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Memorando N° 1493-2019-GRJ/GRI, de fecha 20 de diciembre de 2019; Memorandum N° 1543-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de diciembre de 2019; Informe Legal N° 562-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de diciembre de 2019; Memorando N° 1375-2019-GRJ/GRI, de fecha 10 de diciembre de 2019; Reporte N° 331-2019-GRJ-DRTC-DR, de fecha 06 de diciembre de 2019; Recurso de Apelación Contra la Resolución Directoral Regional N° 1503-2019-GRJ-DRTC/DR presentado por el Sr. JOSE ROJAS ROJAS en representación de la empresa EXPLOTS TRANS EXPRESS S.A.C, de fecha 02 de diciembre de 2019; Resolución Directoral Regional N° 1503-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 04 de noviembre de 2019; Resolución Directoral Regional N° 1214-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 10 de setiembre de 2019; y el Informe N° 001-2019-GRJ-DRTC-SDCTAA-OGA/TD, de fecha 22 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1503-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 04 de Noviembre del 2019 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el Sr. José Luis Rojas Rojas, Gerente General de EXPLOTS TRANS EXPRESS S.A.C (...) contra la Resolución Directoral Regional N° 1214-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 10 de Setiembre del 2019, en la cual funda su decisión entre otros argumentos: a) (...) el recurrente asume que la nueva prueba es la que se hace mención en su descargo de fecha 23 de Agosto del 2019, **cuestionando que su representada cumplió con presentar el descargo dentro del plazo correspondiente al Acta de Control N° 001072 de fecha 16/08/2019**, b) (...) en virtud del **informe N° 001-2019-GRJ-DRTC-SDCTAA-OGA/TD en la cual desconoce la fecha de ingreso del descargo** presentado por el recurrente;

Que, mediante escrito de fecha 02 de Diciembre del 2019 presentado por el Sr. JOSE ROJAS ROJAS en representación de la empresa EXPLOTS TRANS EXPRESS S.A.C presenta su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1503-2019-GRJ-DRTC/DR sustentándose en los siguientes argumentos: a) **No se resuelve el fondo de mi petitorio plasmado en mi recurso de reconsideración**, b) (...) el Sr. Magno Teodoro Damián Sandoval, mal intencionadamente lo carga al SISGEDO, el día 26 de Agosto del 2019 configurando una presentación a

G. R. I.	
REC. N°	3975666
EXP. N°	2459617



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

destiempo, cosa que **es totalmente falsa, ya que se ha presentado el día 23 de Agosto (...)**;

Que, en ese sentido es preciso indicar que el Art. 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas** o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; en ese sentido, debo precisar que la presente causa versa sobre cuestiones interpretativas de puro derecho;

Que, asimismo es menester tener en consideración el principio de congruencia procesal aplicable supletoriamente al caso de autos, del cual debemos entender que **la autoridad administrativa no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por el administrado**, así como también, **la obligación de la autoridad administrativa de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el procedimiento recursal**;

Que, en ese sentido debemos entender que la presente causa versa íntegramente en **el cuestionamiento de la presentación oportuna del Descargo, por lo que es materia de grado determinar si éste ha sido presentado dentro del plazo de (5) días tal como alega el administrado**, de ser así correspondería el pronunciamiento respectivo sobre el fondo de la problemática jurídica plasmado en su descargo respecto al Acta de Control N° 001072 de fecha 16/08/2019;

Que, así las cosas de la revisión exhaustiva del expediente administrativo se observa que entre los folios 8, 9 y 26 existe contradicción, es decir entre el comprobante de pago (folio 9) y el escrito de descargo (folio 26) guardan coherencia sobre la fecha de su generación, sin embargo en el folio 8 se observa dos sellos de recepción de trámite documentario la cual uno figura con fecha 26 de Agosto del 2019 y el otro se encuentra corregido, el cual evidencia que efectivamente el descargo en cuestión ha sido presentado con fecha 23 de Agosto del 2019 encontrándose el recurrente dentro del plazo para la presentación de su descargo, más aun cuando el numeral 1.7) del Art. 1° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe:

“1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)” *Énfasis y Subrayado nuestro.*

Que, asimismo en concordancia con el numeral 1.2) del Art. 1° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debemos tener presente que el Debido Procedimiento Administrativo se encuentra concebida como un **derecho y una garantía de todo administrado la cual encuentra su naturaleza jurídica de forma general en el Debido Proceso**





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

consagrada en nuestra Constitución Política, pues ello comprende algunos sub principios esenciales como: el contradictorio, **el derecho a la defensa**, el derecho a ser notificado, el derecho a probar, entre otros; **garantizándose de esta manera su no desviación de la misma bajo aparentes supuestos jurídicos lo cual ocurrió en el caso de autos;**

Que, por otro lado respecto a la resolución impugnada debemos precisar que **la misma solo se ha limitado a resolver el tema de forma mas no de fondo**, pues como se puede apreciar en el caso de autos **las pruebas que presenta el recurrente se encuentran contenidas en el Descargo y al no ser admitida ésta no pueden ser evaluadas** como tal contra la supuesta infracción signada con código F.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte encontrándose el recurrente en un estado de indefensión;

Que, en ese sentido tanto la **Resolución Directoral Regional N° 1503-2019-GRJ-DRTC/DR así como la Resolución Directoral Regional N° 1214-2019-GRJ-DRTC/DR, al no admitir el Descargo habrían vulnerado del Debido Procedimiento Administrativo que goza el administrado;**

Que, en ese sentido el Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General menciona que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez: como es el de la Motivación y Procedimiento Regular;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. JOSE ROJAS ROJAS en representación de la empresa EXPLOTS TRANS EXPRESS S.A.C, contra la Resolución Directoral Regional N° 1503-2019-GRJ-DRTC/DR.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Directoral Regional N° 1503-2019-GRJ-DRTC/DR por encontrarse bajo los alcances del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral Regional N° 1214-2019-GRJ-DRTC/DR por encontrarse bajo los alcances del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO CUARTO.- RETROTRAER, el Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la etapa de resolver el descargo presentado por el Sr. JOSE ROJAS ROJAS en representación de la empresa EXPLOTS TRANS EXPRESS S.A.C contra el Acta de Control N° 001072.



ARTICULO QUINTO.- DETERMINAR, responsabilidad administrativa y funcional a que hubiere lugar sobre las causas que determinaron la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 1503-2019-GRJ-DRTC/DR y la Resolución Directoral Regional N° 1214-2019-GRJ-DRTC/DR.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.



ARTICULO SEPTIMO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. LUIS ANGELO RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

26 DIC 2019

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL